

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE YESO MARFIL DE LA EMPRESA MINERALES MARFIL SAS LOCALIZADO EN LA ZONA INDUSTRIAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 22 de Agosto de 2016 y recibido en esta corporación con el Radicado N° 20163300329592, el señor JHON JAIRO NIÑO GOMEZ en su condición de Representante Legal de la empresa MINERALES MARFIL SAS identificado con NIT No 900725116-2, solicito muy comedidamente la expedición del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el predio donde opera la planta de yeso localizado en la zona industrial en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira y anexó algunos documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 1029 de fecha 7 de Septiembre de 2016 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado INT – 1007 de fecha 1 de Diciembre de 2016, las siguientes observaciones:

LOCALIZACIÓN

El punto de captación está ubicado, en la planta denominada Minerales Marfil S.A.S, ubicada en la zona industrial del Municipio de Uribia. Se llega al sitio por la vía que conduce del municipio de Uribia al de Manaure, cruzando a mano derecha en el kilómetro 1.15 del comienzo de 4 vías , (ver figura 1), en el punto indicado en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.



Figura No.1 Localización.

Empresa, Minerales Marfil S.A.S, en Zona Industrial del Municipio de Uribí			
Tipo de Captación	Representante Legal	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo	JHON JAIRO NIÑO GÓMEZ	11°43'8.04"	72°17'6.20"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

DESARROLLO DE LA VISITA

En día 24 de Noviembre del año 2016, se practicó una visita en la planta Minerales Marfil S.A.S, ubicada en la zona industrial del Municipio de Uribí, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. El recorrido se practicó con el ing. Eduar Pinzon Salazar (cel 3006362427) y el señor James Salgado Manjarrez (cel 3176671618).

Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



Diámetro: 4 Pulgadas
Profundidad: 35 metros
Tiempo en operación : 12 horas diarias
Revestimiento: Tubería PVC
Método de extracción: Bomba Sumergible 2.5 HP
Caseta: Tiene encerramiento, Adecuado
Periodo de captación (Horas / días): 12
Periodo de captación (No. días / mes): 20
Periodo de captación (No. Mes / año): 11
Observaciones: En la actualidad se utiliza para actividades de uso doméstico, industrial y Riego.

Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo Planta Yeso Marfil
Coordenadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°43'8.04) Longitud: (72°17'6.20")
Altitud (msnm):	24
Tipo de captación:	Pozo Profundo Taladrado con Maquinaria Especializada.
Uso(s) del agua:	Doméstico: 30 Personas entre permanentes y transitoria
Capacidad de almacenamiento: (m ³)	Se llena una alberca de 150 m ³ aproximadamente para uso doméstico y propio del proceso industrial.
Observaciones:	El pozo funciona con una bomba de energía eléctrica sumergible.

Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

Nombre de la Persona Natural o Jurídica:	JHON JAIRO NIÑO GÓMEZ
Identificación:	Cedula 80.178.232 de Bogotá D.C
Municipio/Departamento:	Calle 68 No 17-45 Bogotá D.C
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Casco Urbano del Municipio de Uribí
Observaciones:	La información fue constada en campo.

Sección 2: CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

Nombre del predio	MINERALES MARFIL S.A.S,
Municipio/Departamento:	Uribí /La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Cabecera principal del municipio de Uribí
Coordenadas geográficas del predio casa:	Latitud: (11°43'06.04") Longitud: (72°17'03.80")
Nombre de la persona a contactar:	Eduar Pinzon Salazar (cel 3006362427)
Identificación del contacto:	Empleado
Descripción de la actividad del predio:	Actividades doméstico, industrial y Riego
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 10 Temporales:20

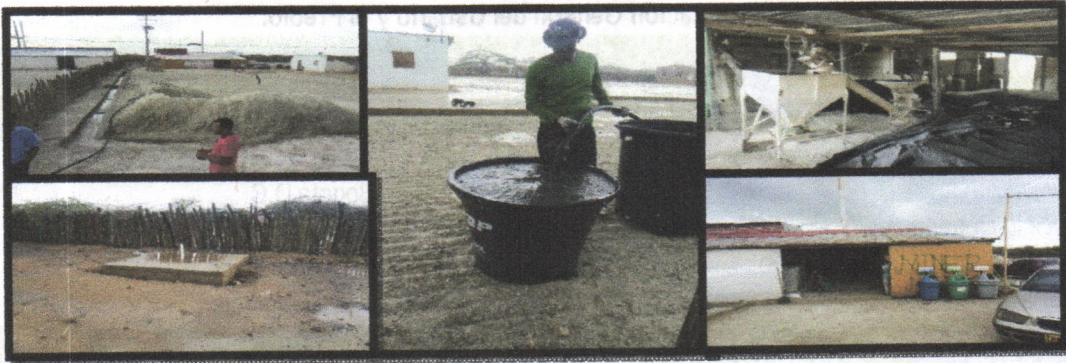
El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en Tubería PVC de 4 Purgadas de diámetro, con una profundidad total de 35 metros, posee una bomba sumergible tipo lapicero que funciona con energía eléctrica, de 2.5 HP. El agua bombeada es conducida a través de una manguera de 2 pulgadas de diámetro, con 30 metros de largo, la cual conduce al lavadero con un área de 60 M2 sitio en donde es lavado la materia prima (yeso) que llega en forma de roca o terrón. Se llena una alberca de 150 M3 para el uso doméstico, sin consumo humano. El día de la visita se realizó una prueba de caudal a la bomba instalada, mostrando un resultado en la cual llena un tanque de 250 litros en 2 minutos y 19 segundos, entregando un caudal de 1.8 litros por segundo. En la información anexa no se anexo la prueba de bombeo.

Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO:Pozo Planta Yeso Marfil
COORDENADA: N 11°43'8.04" 72°17'6.20" Altura 25 m



Pozo de captación.



Estructuras

Consumos.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico se tuvo en cuenta los valores de dotación bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS). Tal como se presenta en las Tablas N° 3. Es pertinente anotar que la empresa MINERALES MARFIL S.A.S, en la actualidad no posee un sistema de abastecimientos con las especificaciones técnicas descritas en el reglamento técnico, y que a su vez el agua es depositada en una alberca solo para uso de actividades netamente doméstica, excluyendo el consumo humano. Teniendo en cuenta lo anterior se toma la norma técnica por considerar que es la de mejor referencia técnica en materia de consulta en el tema, y a su vez la que mejor se asemeja a la realidad tomando por su puesto algunas reservas por el caso en particular planteado en esta evaluación. Teniendo en cuenta que la dotación neta es fija para esta clase de poblaciones, que por la calidad del agua extraída no se tiene en cuenta el consumo humano y que a su vez las pérdidas no son tan considerables se tomó un promedio entre las dotaciones y se tuvo en cuenta el ajuste del clima dando como resultado un consumo bruto ajustado de 134 litros habitantes día.

Módulos de Consumo Doméstico

Tabla N° 3

Módulos de Consumo Doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (mnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACION (Hab)	DOTACION NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACION BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACION AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	Bajo	0 - 2500	90	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	115	153	0	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	115	153	10	165
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	15	185
		Alto	Mayor 60000	140	187	18	208
Calido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	148
		Medio	2501 - 12500	125	167	15	185
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	150	200	20	230

Teniendo en cuenta lo anterior se establece una dotación neta ajustada 134 lt/hab/día, con una población de 30 habitantes, el consumo es de 4.020 litros/día.

Caudal medio diario (Qmd) es de 0.046 lts/seg

Caudal máximo diario es de 0.046 x 1.2 = 0.055 lts/seg

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 0.055 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Domestico: 0.11 lts/seg

Para definir el consumo en la actividad industrial y riego, se parte del principio que en la actualidad no hay datos estadísticos que haga una referencia específica del volumen de agua que consumen las empresas dedicada a la extracción de yeso en la ciudad de Uribía, a pesar que se indago sobre este consumo en otras partes del mundo y algunas experiencia en Colombia, son nulos los datos estadísticos sobre en las características que muestras MINERALES MARFIL S.A.S.

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvo en cuenta el módulo de consumo doméstico, además de la capacidad de producción de la bomba. El caudal a conceder a la empresa MINERALES MARFIL S.A.S a través de su Representante Legal JHON JAIRO NIÑO GÓMEZ, en el pozo ubicado en el predio descrito en el ítem 2, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 4.)

Tipo de punto de captación	Nombre Usuario	Representante Legal General	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	MINERALES MARFIL S.A.S	JHON JAIRO NIÑO GOMEZ	80.178.232 de Bogotá D.C	4	172.8

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona. por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regimenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la visita técnica en el predio en donde opera la empresa MINERALES MARFIL S.A.S descrito en el ítem 2 del presente informe, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 4 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, equivalente a un extracción diaria de 172.8 metros cúbicos, tal cual como se describe en la Tabla No. 4. por un periodo de 5 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la operación de la planta de Yeso Marfil localizada en la zona industrial en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira a la empresa MINERALES MARFIL SAS identificada con NIT No 900725116-2 siendo su representante legal el señor JHON JAIRO NIÑO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.178.232, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un caudal de 4 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, equivalente a un extracción diaria de 172.8 metros cúbicos, tal cual como se describe en la Tabla No. 4.

Tipo de punto de captación	Nombre Usuario	Representante Legal General	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	MINERALES MARFIL S.A.S	JHON JAIRO NIÑO GOMEZ	80.178.232 de Bogotá D.C	4	172.8

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa MINERALES MARFIL SAS debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997).
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionario no puede exceder los volúmenes diarios concedido para su extracción.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas). Se debe evitar que las aguas que deriven, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua. El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).
- Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. la empresa MINERALES MARFIL S.A.S, debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.



- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa MINERALES MARFIL SAS, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa MINERALES MARFIL SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

21 DIC 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: O. Castillo
Revisó: F. Mejía